

ACUERDO N° 271.-: En la Ciudad de San Luis a VEINTIDOS días del mes de MAYO de dos mil ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, OMAR ESTEBAN URIA, OSCAR EDUARDO GATICA y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ.-

ACORDARON: HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio de Pasantías suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por el **Dr. OMAR ESTEBAN URIA** y la Universidad Nacional de San Luis, representada por el **Dr. JOSÉ LUIS RICCARDO**, el que se transcribe a continuación:

CONVENIO MARCO DE PASANTIAS

Entre la Universidad Nacional de San Luis, representada en este acto por el **Dr. José Luis RICCARDO**, DNI N° 14.653.357, en su carácter de Rector con domicilio en calle Ejército de Los Andes N° 950 de esta ciudad de San Luis, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, por una parte y por la otra, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, representado en este acto por el Sr. Ministro, **Dr. OMAR ESTEBAN URIA**, DNI N° 8.686.209 con domicilio en calle Rivadavia N° 340 de la ciudad de San Luis, en adelante **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**, convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE PASANTIAS, de conformidad con la Ley 25.265 y Decretos Nacionales 1200/99 y 487/2000, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Los objetivos de las pasantías son los que a continuación se detallan:

- a) Dar cumplimiento a los fines estatutarios de la Universidad Nacional de San Luis en orden a la formación integral y capacitación profesional en grado de excelencia de sus alumnos.
- b) Posibilitar que el pasante logre poner en práctica los conocimientos teóricos adquiridos durante su formación universitaria.
- c) Lograr que el pasante tome contacto con el ámbito en el que se desenvuelve la administración de justicia.
- d) Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida que habilite para el ejercicio de la profesión elegida.
- e) Contactar en el ámbito en que se desenvuelve la actividad judicial.
- f) Capacitar en el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral.

- g) Formar al estudiante en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral.
- h) Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías actualizadas.
- i) Contribuir a la tarea de orientación vocacional dirigida a efectuar una correcta elección profesional futura.

SEGUNDA: Las pasantías se realizarán en la sede de los tribunales dependientes de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.

TERCERA: El plazo de las pasantías se establecerá en el Convenio de Pasantías y Acta Compromiso a que se refiere la cláusula décimo octava, conforme a lo establecido en la Ley 25.165 y Decreto 487/2000.

CUARTA: El pasante se encontrará sometido al mismo régimen disciplinario vigente para el personal del Poder Judicial y contará con días por examen y se encontrará eximido de concurrir en días feriados o declarados inhábiles. En el caso de examen parcial, el día del mismo si se tratase de un examen final, el día del mismo y dos días hábiles anteriores. En cualquier caso el pasante deberá informar al Tutor del Poder Judicial, con una semana de anticipación dicha circunstancia y presentará el certificado correspondiente expedido por las autoridades de la Facultad.

La jornada diaria la fijará el Superior Tribunal de Justicia conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 25.165 , Decreto 487/2000.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD se compromete a :

- a) Entregar al pasante, una vez concluida la pasantía un certificado que acredite su participación como tal en el programa de pasantías de la Universidad Nacional de San Luis.
- b) Supervisar y apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje del pasante en el Poder Judicial de San Luis.

SEXTA: LA UNIVERSIDAD designará un Tutor de la Universidad quien tendrá a su cargo la supervisión del proceso de “enseñanza-aprendizaje” y la organización y control general de la práctica. Asimismo, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, designará un Tutor quien será el responsable de la coordinación y evaluación técnica del proyecto.

SÉPTIMA: Al finalizar la pasantía ambos tutores elaborarán sendos informes velando la práctica desarrollada por el pasante. Estos informes tendrán carácter “reservado” y se confeccionarán en doble ejemplar: uno para EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA y el otro para la Oficina de Convenios y Cooperación de la Universidad Nacional de San Luis.

OCTAVA: En cada caso y ante el requerimiento de pasantes por “EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, se suscribirá el respectivo “Convenio Anexo de Pasantías”.

NOVENA: El Convenio Anexo de Pasantías, será suscripto por el Decano de la Unidad Académica en nombre de LA UNIVERSIDAD y por EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, elaborándose por escrito y en doble ejemplar uno para cada una de las partes que lo suscriben.

DÉCIMA: Es requisito esencial para acceder a la pasantía ser alumno regular de las carreras que se cursan en la Universidad Nacional de San Luis.

DÉCIMO PRIMERA: El que hubiere sido seleccionado como Pasante no comenzará su práctica sin antes presentar un certificado médico expedido por autoridad sanitaria oficial, que acredite que se encuentra en condiciones de realizar las actividades establecidas en cada caso.

DÉCIMO SEGUNDA: El pasante deberá cumplir estrictamente con las normas internas del Poder Judicial de la provincia, efectuar sus obligaciones con diligencia y prestar sus servicios con puntualidad, asistencia regular, dedicación y excelente presentación.

DÉCIMO TERCERA: Al considerarse las instalaciones de Tribunales, durante el transcurso de la pasantía, una extensión del ámbito de aprendizaje, el pasante mientras esta se desarrolle, quedará sometido también a la potestad disciplinaria de la Universidad, haciéndose pasible de las sanciones previstas en los Reglamentos de la Universidad Nacional de San Luis.

DÉCIMO CUARTA: El pasante deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en el Poder Judicial, sea información relacionada con las actividades de éste o con las causas judiciales que allí se tramitan, procesos o métodos adoptados por el Poder judicial para el procesamiento de su información o de sus causas. El incumplimiento por parte del pasante de las obligaciones expresadas anteriormente, como así también de todos aquellos actos u omisiones que puedan atentar contra la letra o espíritu o principios que regulan el sistema de pasantías y objetivos que esta persigue, serán consideradas infracción grave y constituirán causa suficiente para que EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA deje sin efecto de inmediato la pasantía otorgada, sin derecho por parte del pasante a indemnización alguna por ningún concepto.

DÉCIMO QUINTA: Los pasantes recibirán durante el transcurso de su prestación una retribución en calidad de estímulo para viajes, gastos escolares y erogaciones derivadas del ejercicio de la misma conforme lo establecido en el art. 15° de la Ley 25.165.

DÉCIMO SEXTA: LA UNIVERSIDAD a través de la Unidad Académica que proporcione los pasantes establecerá las condiciones de ingreso de los aspirantes al sistema en función del perfil solicitado o propuesto por EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

DÉCIMO SÉPTIMA: Al iniciarse la pasantía, los candidatos a ser seleccionados como Pasantes, serán notificados de tal circunstancia mediante un Acta Compromiso.

DÉCIMO OCTAVA: El Acta Compromiso será suscripta por el pasante en triple ejemplar, uno para Poder Judicial, otro para la respectiva Facultad de la Universidad Nacional de San Luis y el tercero para el pasante.

DÉCIMO NOVENA: El plazo de vigencia del presente convenio será de tres años salvo notificación en contrario de alguna de las partes en tal sentido, dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

VIGÉSIMA: Este convenio podrá ser rescindido sin causa por ambas partes notificando previamente con una anticipación no menor a treinta (30) días.

VIGÉSIMO PRIMERA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de San Luis, en caso de conflicto en la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes de este.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho. -----

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-